

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1680

19 OCT. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, recibió escrito distinguido con radicado interno No. 8331 de fecha 29 de octubre de 2019, presentado por la señora Natali Pérez Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.406.158, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., registrada con el Nit. 901.279.486-2, mediante el cual formuló solicitud de registro de su Libro de Operaciones Forestales.

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, el 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 y la ubicación de la sociedad, esta autoridad ambiental es competente para conocer de la solicitud presentada.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita de evaluación el día 12 de julio de 2023, al aserradero de la sociedad en mención, ubicada en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar. Los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 598 del 26 de septiembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se transcriben lo siguiente:

"(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA.

El día 12 de Julio de 2023 funcionario de la dependencia de la Subdirección de Gestión Ambiental del área de Flora adelantó visita al Aserradero de la empresa forestal denominada FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S, registrada con Nit. 901.279.486-2, representada legalmente por la señora NATALI PEREZ CALLE identificada con C.C. 43.406.158, ubicada en la Calle 18 Nr. 14-18 – Barrio San Sebastián municipio Zambrano – Bolívar., dicha visita fue atendida por el señor(a) PARLEY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.618.777 de Chigorodó - Antioquia, quien manifestó tener el cargo de Administrador del Aserradero.

En la visita de campo y mediante la conversación sostenida con el administrador, manifestó:

- a) *Que los residuos generados del proceso de transformación de la madera rolliza se almacenan en el patio, este aserrín, viruta y retales se donan a terceros.*
- b) *El proceso productivo de la empresa consiste en los siguientes pasos:*
 - *Descargue de material.*
 - *Almacenamiento materia prima.*
 - *Transformación de la madera.*
 - *Armado de Kits de tablas por medidas.*
 - *Despacho de productos.*
- c) *En un día ingresa una (1) mula con 34 m3 equivalentes a 300 o 400 kits, los 300 kits equivalen alrededor de 17 m3.*
- d) *De los metros m3 que ingresan al proceso se desperdicia la mitad.*

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1680**
19 OCT. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EMPRESA.

La empresa forestal denominada FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., registrada con Nit. 901.279.486-2, se encuentra ubicada en la Calle 18 Nr. 14-18, barrio San Sebastián - Municipio Zambrano – Bolívar. En las coordenadas geográficas 9°45'6.93"N - 74°49'36.40"O. La extensión total de la empresa es de aproximadamente 346 m².

Imagen 1. Ubicación geográfica de la empresa forestal.



MATERIA PRIMA.

La madera utilizada como materia prima en la fabricación de KITS es un producto en primer grado de transformación en presentación tipo Rolliza proveniente de plantaciones de cultivos comerciales de especie MELINA (*Gmelina*). El consumo promedio mensual utilizado por la empresa se describe en la siguiente tabla:

Tabla 2. Consumo promedio mensual "Materia Prima"

Especies utilizadas		Tipo de producto	Consumo Promedio Mensual		Adquisición	
Nombre común	Nombre científico		Volumen (m ³)	Unidades	Salvaconductor	Remisión ICA y Factura
Melina	<i>G melina arborea</i>	Madera Rolliza	720			X

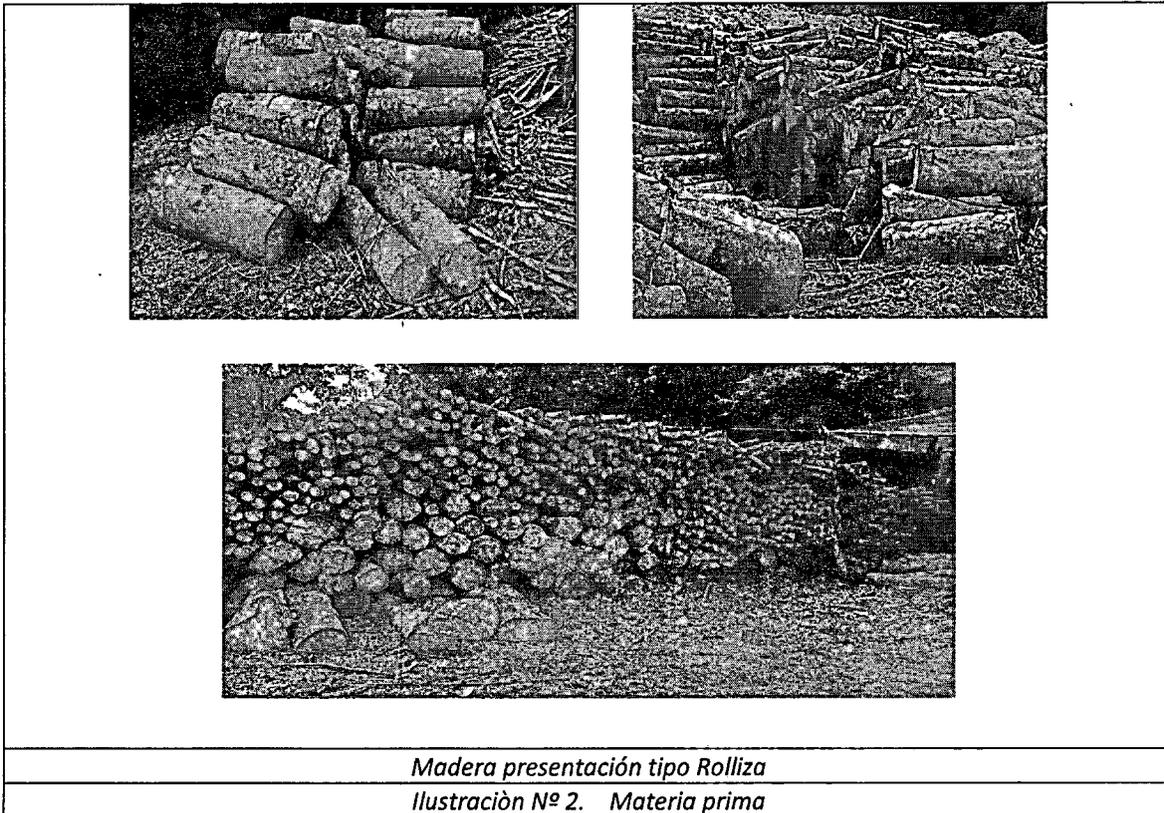
La materia prima utilizada en el proceso de comercialización proviene de la siguiente empresa:

Tabla 3. Proveedores del Aserradero de la empresa "FORESTALES DEL TRÒPICO ZOMAC S.A.S"

Especies utilizadas		Nombre Proveedor	Nit	Ubicación
Nombre común	Nombre científico			
Melina	<i>G melina arborea</i>	MACONDO CAPITAL S.A.S	900318582-6	San Roque- Zapayan-Magdalena

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1680**
19 OCT. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"



SALIDA MATERIA PRIMA.

La empresa FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., obtiene como producto final de su proceso de transformación primaria tablas o bloques de diferentes medidas los cuales son armados en kits (Ver tabla No. 4). Semanalmente, la empresa obtiene un promedio de 2000 kits equivalentes a 2 mulas, cabe aclarar que un 1 kit contiene alrededor de 13000 unidades de tablas.

Los productos finales a comercializar por la empresa es un Producto en primer grado de transformación.

Tabla 4. Cantidad egreso de productos a comercializar

Especies utilizadas		Tipo de producto	Consumo Promedio Mensual		Comercialización	
Nombre común	Nombre científico		Volumen (m³)	Unidades	Salvoconductor	Remisión ICA y Factura
Melina	<i>G melina arborea</i>	KITS		8000 kits equivalen 26.000.00 0 Tablas		X

DESTINO DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS.

Los productos maderables comercializados por la empresa "FORESTALES DEL TRÒPICO ZOMAC S.A.S", es dirigido 100% al mercado Nacional a las ciudades de Santa Marta, Barranquilla y Apartadó.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1680**
(19 OCT, 2023)

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Con respecto al manejo de los residuos sólidos, se evidenció que los retales (Gruesos y Delgados) y Aserrín, sobrantes del proceso de transformación de la madera es almacenado a Cielo abierto en el patio del Aserradero, parte de estos son donados a la comunidad.

Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa "FORESTALES DEL TRÒPICO ZOMAC S.A.S", identificada con Nit. 901279486-2, se encuentra ubicada en la Calle 18 Nr. 14-18, barrio San Sebastián - Municipio Zambrano – Bolívar, y de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental – 1076 de 2015, en la sección 11 referente a las Industrias Forestales, en su artículo 2.2.1.1.11.1 pertenece a una Empresa de Transformación Primaria de Productos Forestales.

CONCEPTO TÉCNICO.

Teniendo en cuenta la información anteriormente presentada se emite el siguiente concepto técnico:

De conformidad con la normatividad forestal vigente, es Viable inscribir el libro de operaciones del ASERRADERO de la empresa FORESTALES DEL TRÒPICO ZOMAC S.A.S., registrada con Nit. 901.279.486-2, representada legalmente por la señora NATALI PEREZ CALLE identificada con C.C. 43.406.158, como Empresa de Transformación Primaria de Productos Forestales, ubicado en la Calle 18 Nr. 14-18, barrio San Sebastián - Municipio Zambrano – Bolívar.

El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La empresa FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., identificada con Nit No. 900318582-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- b) Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- c) Realizar reporte de informe MENSUAL en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- d) Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1680

19 OCT 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

- e) Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa
- f) El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.

La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa. Indistintamente del período de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a CARDIQUE, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aun a la entidad. (...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que "Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre..."

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 ibidem preceptúa que "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información; a) Fecha de la operación que se registra b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie c) Nombres regionales y científicos de las especies d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".

RESOLUCIÓN No.

19 OCT. 2023

Nº - 1680

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 598 del 26 de septiembre de 2023, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, es viable realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales a la sociedad FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., registrada con el Nit. 901.279.486-2, representada legalmente por la señora Natali Pérez Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.406.158, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un aserradero ubicado en la Calle 8 No. 14-18 del Barrio San Sebastián, en el Municipio Zambrano, Departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 9°45'6.93"N - 74°49'36.40"O.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Libro de Operaciones Forestales a nombre de la sociedad FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., registrada con el Nit. 901.279.486-2, representada legalmente por la señora Natali Pérez Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.406.158, como Empresa de Comercialización Forestal, la cual posee un aserradero ubicado en la Calle 8 No. 14-18 del Barrio San Sebastián, en el Municipio Zambrano, Departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 9°45'6.93"N - 74°49'36.40"O.

ARTÍCULO SEGUNDO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto y/o remisión ICA.
- 3.2. Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para las respectivas inspecciones que dé lugar.
- 3.3. Realizar reporte de informe Mensual en los formatos establecidos para tal fin, donde se relacionen los salvoconductos y/o remisiones de movilización, el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y como mínimo los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015.
- 3.4. Presentar certificación vigente de registro del libro de operaciones de sus proveedores, expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción donde adelantan la actividad industrial y mantener actualizada dicha información ante la entidad.
- 3.5. Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1680**
19 OCT. 2023

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

3.6. El libro de operaciones debe permanecer en las instalaciones de la empresa; la información consignada en el mismo será objeto de verificación en el evento que lo estime pertinente CARDIQUE.

3.7. Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., registrada con el Nit. 901.279.486-2, deberá presentar en un término de 40 días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, las medidas de manejo tendientes al control y de los residuos generados por la transformación de la madera que se encuentran acumuladas.

ARTÍCULO QUINTO: La emisión de certificación está sujeta al cumplimiento de las obligaciones del registro, la presentación de soportes de procedencia de los especímenes de la flora que utiliza la empresa y al cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los proveedores de la empresa. Indistintamente del período de reporte, para la emisión de certificación, la empresa debe presentar a esta Corporación, en los formularios establecidos, el estado actual de existencias y los soportes de procedencia que no haya allegado aún a la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 598 del 26 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad FORESTALES DEL TROPICO ZOMAC S.A.S., registrada con el Nit. 901.279.486-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: forestalesdeltropico@hotmail.com

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

19 OCT. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.